



ORD. N° 0028 /

ANT. : Consulta N° CAS-1942473, LNHKOR, de 19 de febrero de 2013, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 12 MAR. 2013

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A : DANIELA PRIETO

A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, doña Daniela Prieto, en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita se le informe, el domicilio particular y el teléfono móvil del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Sobre al particular, cabe señalar, en primer lugar, que la Constitución Política de la República consagra el principio de publicidad y transparencia en su artículo 8°, el cual prescribe en su inciso segundo que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen", y que "sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

En el mismo sentido, la Ley de Transparencia establece en su artículo 5° que en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Agrega esta disposición, que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Enseguida, su artículo 21 dispone, en lo que interesa, que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Lo anterior, debe armonizarse con las normas que regulan la información relativa a datos de carácter personal establecidas en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y que define, en el artículo 2, letra f) como datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

Así entonces, del análisis de las normas precedentemente señaladas, aparece que el domicilio particular y el teléfono móvil del Ministro, no constituye información pública, y de estimarse lo contrario, su publicidad afecta la esfera de su vida privada.

De este modo, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la resolución exenta N° 8.861, de 2012, para conocer y pronunciarse respecto de la concurrencia-en la información solicitada en conformidad a la Ley de Transparencia- de las causales de secreto o reserva establecidas en ese

cuerpo normativo, y en ese caso, para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, Nº2, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.



Saluda atentamente a Ud.,

Marián Matte Velasco

MARIÁNÉS MATTE VELASCO
JEF. DIVISION JURÍDICA (S)

MIMV/BZO
Distribución
DESTINATARIO [REDACTED]
SUBSECRETARÍA
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
DIJUR
SIAC-MINVU
OFICINA DE PARTES.
LEY DE TRANSPARENCIA